Nit: 890000464-3

Secretaría de Salud

Noviembre de 2020
MUNICIPIO DE ARMENIA
ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y RED SALUD ARMENIA ESE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RASTREO, EDUCACIÓN, TOMA DE MUESTRA,TRANSPORTE, PROCESAMIENTO, ENTREGAY PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARA LA DETECCIÓN DE INFECCIÓN POR VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) A TRAVÉS DE LA PRUEBA ANTIGÉNICA ALA POBLACIÓN PRIORIZADA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1.Del Decreto 1082 de 2015 se realizan los estudios previos, en los cuales se analiza la conveniencia y oportunidad de adelantar la contratación que se determina a continuación.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que mediante el Decreto Municipal Número 059 del 20 de mayo de 2013, se delegó en la Secretaría de Salud Municipal, la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, se elaboran los presentes estudios previos.

1- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Nuestra Constitución Política en su artículo 2o. consagra "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Concomitante con esto el artículo 11 estable el derecho a la vida como derecho fundamental.

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios "como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que de acuerdo con el artículo 366 de nuestra Carta política el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, consagra la facultad de delegar para efectos de contratación, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

El artículo 4° y 6 de la Ley 489 de 1998 consagran la finalidad de la función administrativa la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 literal c)Modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que la modalidad de contratación directa en los términos de la ley 1150 de 2007 solamente procederá en los siguientes casos:

c) *Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Modificado por el art. 95, Ley 1474 de 2011.*

Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, cuando proceda el uso de ésta modalidad de selección, en este caso, por la causal de: Contrato Interadministrativo.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 Convenios o Contratos Interadministrativos, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.del mencionado decreto.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1.del Decreto 1082 de 2015 se realizan los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, establece COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *"Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones"*

Que el numeral 44.3.2, dispone, *"establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial".*

Es así como a la fecha, para el municipio de Armenia se tienen 15.726 casos positivos, aproximadamente, confirmados mediante prueba PCR, luego que han sido notificados casos sospechosos y tomados cerca de 4.500 pruebas. De igual manera hemos sido clasificados como un municipio que para el mes de noviembre de 2020, presenta una alta afectación, basados en la curva de crecimiento de casos y mortalidad.

Dada la alta demanda de procesamiento de muestras por el crecimiento de casos de COVID19 en el país, se han tenido reportes en la última semana con demoras de 15 días, luego de tomada la muestra lo que ha generado dificultad en el seguimiento a pacientes

Teniendo en cuenta la situación actual que vive el mundo a través de la emergencia sanitaria derivada del SARS-COV-2 (COVID19) en Colombia el Ministerio de Salud y Protección Social emite *LINEAMIENTOS PARA EL USO DE PRUEBAS MOLECULARES RT-PCR, PRUEBAS DE ANTÍGENO Y PRUEBAS SEROLÓGICAS PARA SARS-CoV-2 (COVID-19) EN COLOMBIA.*

Las Pruebas de detección de antígeno: Es una prueba diagnóstica para SARS-CoV-2 (COVID-19), de acuerdo con la literatura científica es un poco menos sensible que la RT-PCR, pero normalmente es más rápida y fácil de implementar en los laboratorios clínicos (en menos de 30 minutos se obtiene el resultado).

El Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector del sector salud, encargado de su dirección, orientación y conducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1438 del 2011 y en el marco de las competencias de orden legal, particularmente las previstas en el Decreto Ley 4107 de 2011, modificado por el Decreto 2562 de 2012, atendiendo al Decreto 457 de 2020 "por el cual se imparten instrucciones de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, expidió la Circular 19 del 2020 con recomendaciones realizadas con base en la evidencia disponible a la fecha, soportada en la revisión de literatura realizada por el IETS y en el documento técnico Consenso Colombiano de Atención, Diagnóstico y Manejo de la Infección por SARS-CoV2 / COVID -19 en Establecimientos de Atención de la Salud.

Es importante menciona que para el mes de octubre se suscribió un contrato interadministrativo con el antiguo plan de desarrollo (Sigamos adelante 2016-2019), por un valor de doscientos millones de pesos m/cte (200.000.000), teniendo en cuenta las brigadas, el control y las mitigación que se ha hecho por parte de la Secretaria de Salud Municipal, el recurso asignado se agoto, sin embargo, en aras de velar por la salud, cuidado de los ciudadanos del municipio de Armenia, se hace necesario seguir con los protocolos de cuidado, así mismo, continuar con el rastreo, recolección a los grupos poblaciones con altos riesgos de contagio, además de la población en general, por lo tanto, se deberá suscribir nuevamente contrato interadministrativo para la prestación de servicios en rastreo, educación, toma de muestra, transporte, procesamiento, entrega y publicación de resultados para la detección de infección por virus sars-cov-2 (covid-19) a través de la prueba antigénica a la población priorizada del municipio de armenia.

El presente contrato se encuentra inscrito en el plan anual de adquisiciones del nuevo plan de desarrollo ES PA TODOS 2020-2023, en el proyecto fortalecimiento institucional de apoyo a los servicios de salud.

A. Aspectos Generales

Las entidades territoriales deben tener en cuenta lo siguiente:

1. *Revisar los contenidos de los Planes de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC, contratados en el primer trimestre del presente año, con el fin de realizar los ajustes administrativos, técnicos y financieros que correspondan, según el contexto territorial, para*

incluir acciones tendientes a la prevención, contención y mitigación de la infección respiratoria aguda por COVID-19.
(...)

El Gobierno Nacional por medio del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 Emitido por el Ministerio del Interior *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, la cual, fue adoptada por el municipio de Armenia, a través del Decreto municipal No. 286 del 31 de agosto de 2020 *"por medio del cual se acoge el Decreto Nacional nro 1168 del 25 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones en el Municipio de Armenia con ocasión de la pandemia COVID-19.*

La Gestión de la salud pública está contemplada como el conjunto de acciones que la autoridad sanitaria debe ejecutar sobres colectivos poblacionales encaminados a modificar el riesgo primario o la probabilidad de pérdida de la salud, esto en consonancia con el análisis de situación de salud de la población.

Para el abordaje de las principales problemáticas de salud, se han establecido estrategias validadas por OMS y OPS, las cuales son adoptadas por los entes territoriales, para intervenir los riesgos de acuerdo a los enfoques de determinantes sociales y de curso de vida. Con la presencia de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el Municipio de Armenia a través de la secretaria de salud debe responder por todos los procesos de gestión de salud en especial con la salud pública en el abordaje de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, enfocada a salvaguardar la salud pública mediante la prevención de casos, detección temprana y mitigación de daños.

Con la presencia del coronavirus 2, causante del COVID19, la Secretaría de Salud del municipio de Armenia como ente territorial, responde por todos los procesos de gestión de la salud pública en el abordaje de la pandemia por covid19, enfocada a salvaguardar la salud pública mediante la prevención de casos, detección temprana y mitigación de daños.

En relación con esto, la Procuraduría General de la Nación por medio de su boletín de prensa # 509 fechado del día 23 de julio de 2020 "*instó a secretarías de salud a ejercer vigilancia y control a procesos de toma, análisis y entrega de resultados de muestras covid-19":*

> *"Bogotá. 23 de julio de 2020. La Procuraduría General de la Nación instó a las secretarías departamentales, municipales y distritales de salud a ejercer control y vigilancia frente al proceso de toma, análisis y entrega de resultados de muestras diagnosticas para covid-19.*
>
> *El Ministerio Público alertó sobre la falta de oportunidad entre la toma y la entrega de resultados que se estaría presentando en el territorio nacional, situación que afectaría el adecuado proceso de vigilancia y control epidemiológico, y estaría propiciando un aumento en la velocidad de propagación del virus.*
> *(...).*
>
> *(...)*
>
> *Así mismo, pudo evidenciar que hay tiempos de espera de hasta 8 días para practicar las pruebas en diferentes territorios y demoras para la entrega de resultados superiores a los 15 días, por lo que instó a tomar medidas correctivas para garantizar los derechos a la salud y la vida de los ciudadanos.*
>
> *Para la Procuraduría es urgente adoptar de manera inmediata un plan de seguimiento y articulación con las EPS que defina la toma de muestras de forma focalizada, la entrega de resultados en plazos razonables y el monitoreo a los pacientes positivos para covid-19, especialmente a quienes no están hospitalizados.*
>
> *Finalmente, la PGN solicitó a las secretarias de salud información sobre el número de muestras que se encuentran represadas en los laboratorios de diagnóstico a la espera*

de ser analizadas, fecha de la toma, entidad que practicó la muestra y a dónde la remitió".

Concomitante con lo anterior, este ente de control en su boletín de prensa #542 fechado del día 2 de agosto de 2020 "*instó a secretarías de salud a ejercer vigilancia y control a procesos de toma, análisis y entrega de resultados de muestras covid-19".*

> *"Procuraduría inicia proceso disciplinario contra 17 EPS y secretarías de salud por demoras en la toma de muestras y entrega de resultados de más 70.000 pruebas covid-19.*
>
> *Pide a la Supersalud y a la Contraloría General de la República verificar el cumplimiento de las obligaciones de oportunidad y calidad en la toma de muestras y la identificación de casos positivos.*
>
> *Bogotá, 2 de agosto de 2020. La Procuraduría General de Nación inicia proceso disciplinario contra 17 representantes legales de EPS – Entidades Promotoras de Salud- , y funcionarios de direcciones de salud departamentales, municipales y distritales, por la mora en la entrega de resultados de más de 70 mil pruebas para covid-19, que en algunos casos superan los 30 días, y presuntas irregularidades en el proceso de toma y embalaje de muestras PCR para diagnóstico del virus del Sars-CoV-2.*
> *(...)*
>
> *Así mismo, a funcionarios por establecer de las secretarías de salud de 18 departamentos, 4 distritos y 88 municipios.*
>
> *A nivel departamental el atraso en la entrega de resultados es de 50.473, siendo Antioquia, con 21.130 el que más pruebas pendientes tiene. En los municipios ese número es de 5.775 y en los distritos de 17.792, para un total de 70.522.*
>
> *Como parte de una acción preventiva de vigilancia y seguimiento, la Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente remitió a la Superintendencia Nacional de Salud y la Contraloría General de la República copia del informe que identifica las presuntas irregularidades, para que se evalúe el inicio de las acciones que se determine en cada caso.*
>
> *Así mismo, pidió a la Supersalud verificar que los laboratorios públicos y privados avalados para el procesamiento de muestras cumplen con sus compromisos, especialmente frente a sus obligaciones en términos de oportunidad y calidad, y en caso contrario iniciar las acciones administrativas que sean de su competencia.*
>
> *La PGN ordenó a los procuradores distritales, regionales y provinciales verificar en las secretarías de salud de sus jurisdicciones, la implementación de mecanismos de control que permitan hacer seguimiento a los tiempos en la toma de muestras y entregas de resultados por parte de las administradoras de planes de beneficios.*
>
> *Desde el 25 de marzo, 13 días después de que fuera declarada la Emergencia Sanitaria por el covid-19, la PGN alertó sobre errores en el rotulado, embalaje y traslado de las muestras.*
> *Tras una visita al Instituto Nacional de Salud - el domingo 22 de marzo - evidenció incumplimiento por parte de las Entidades Territoriales de Salud con embalajes inadecuados, muestras no aptas para el proceso de análisis, mala conservación y fichas epidemiológicas que no cumplían con los requisitos para continuar con el proceso".*

El Ministerio de Salud y Protección Social a emitió el PROCESO Gestión de las Intervenciones Individuales y Colectivas para la Protección de la Salud y Prevención de la enfermedad, CÓDIGOGIPS21, DOCUMENTO SOPORTE Lineamientos para el Uso de Pruebas Diagnósticas de SARS-COV-2 (COVID-19) en Colombia. "*LINEAMIENTOS PARA EL USO DE PRUEBAS MOLECULARES RT-PCR, PRUEBAS DE ANTÍGENO Y PRUEBAS SEROLÓGICAS PARA SARS-CoV-2 (COVID-19) EN COLOMBIA*"

Dentro su contenido como propósito "*Orientar a las entidades que integran el SGSSS, a las entidades con regímenes especiales y de excepción y demás personas naturales o jurídicas, que se relacionan con la atención en salud, encargadas de realizar el diagnóstico de la población afectada por el SARS-CoV-2, con relación al uso de pruebas diagnósticas moleculares y pruebas de antígeno y serológicas durante la emergencia sanitaria*".

Prueba confirmatoria por laboratorio para COVID-19: Es la prueba de detección de ácidos nucleídos y la prueba confirmatoria para los casos de COVID-19. Se basa en la detección del genoma (ARN) del SARS-CoV-2 mediante ensayos de RT-PCR. Este tipo de pruebas pueden tener alta sensibilidad y especificidad y son las indicadas por la OMS y OPS para realizar la confirmación diagnóstica de COVID-19.

Prueba diagnóstica por laboratorio: Es la prueba que se realiza en un laboratorio, de acuerdo con unos requerimientos específicos de metodología, equipamiento, reactivo y personal entrenado para su realización.

Según estos lineamientos del Ministerio para el uso de pruebas diagnósticas de SARS-COV-2 (COVID19) en Colombia, ante la emergencia suscitada se hace necesario realizar y procesar oportunamente pruebas para el diagnóstico oportuno del COVID 19 en la ciudad por parte del Municipio de Armenia, se requiere:

El procesamiento y entrega de resultados de las pruebas moleculares basadas en la detección de ácidos nucleídos (ARN) del SARS-COV-2 mediante ensayos de RT.PCR, fundamentada en la amplificación del genoma del virus. Pruebas que han demostrado alta sensibilidad y especificidad, que no han mostrado reactividad cruzada con otros coronavirus, ni otros virus respiratorios estacionales.

Prueba de detección de Antígenos

Existen las pruebas basadas en la detección de antígeno o anticuerpo. Se encuentran disponibles en el mercado pruebas serológicas para la detección de anticuerpos IgM/IgG que buscan evidenciar la respuesta inmune que produce el individuo afectado por el virus. En Colombia ya se encuentran disponibles pruebas de antígeno que buscan proteínas del virus y que se pueden usar en los primeros 11 días de la infección de acuerdo con la validación de su desempeño realizada y las pruebas moleculares que detectan ácido nucleico del virus. Los principales tipos de pruebas para el diagnóstico son: la molecular y la de antígeno. Las pruebas serológicas de COVID-19 indican exposición y probable infección y no son diagnósticas

La prueba de detección de antígenos es una prueba diagnóstica alternativa para la infección por SARS-CoV2 (COVID-19). Se recomendará en los siguientes casos:

a. Persona con síntomas de menos de 11 días, atendida en ámbito de urgencias u hospitalización, donde por las condiciones territoriales no se tenga la capacidad para realizar pruebas moleculares RT-PCR.

b. En los servicios ambulatorios o domiciliarios a personas sintomáticas y grupos de riesgo priorizados.

c. Al contacto asintomático no conviviente con el caso confirmado, dentro de un estudio de cerco epidemiológico.

d. Personas que vivan en zonas rurales dispersas.

Prueba RT- PCRSARS-CoV-2

La prueba RT- PCR es la prueba diagnóstica confirmatoria para la infección por SARS-CoV-2. Se realizará prueba molecular RT-PCRSARS-CoV-2 a las siguientes personas:

- Persona con probable COVID-19 atendida en el servicio deurgencias.
- Persona con probable COVID-19 que se encuentre hospitalizada.

- Persona atendida en ámbito domiciliario o ambulatorio que presente los siguientes factores de riesgo:

- Sertrabajadordelasaludquetuvocontacto con un caso probable o confirma do de COVID-19,persona adulta mayor de 70 años o persona de cualquier edad con morbilidades (diabetes, enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial, enfermedad, cerebrovascular, enfermedad respiratoria crónica, VIH u otra inmunodeficiencia, cáncer, enfermedades autoinmunes, uso prolongado de esteroides, insuficienciarenal, obesidad, desnutrición) y tabaquismo y que presenten sintomatologíadeCOVID-19.

- Persona asintomática con o sin factores de riesgo contacto estrecho de un caso confirmado con COVID-19.

- Contacto estrecho de persona fallecida por COVID-19confirmado.

- Otras personas que a criterio médico deberían hacerse laprueba.

Búsqueda activa en grupos poblacionales PRIORIZADOS

Corresponden a estrategias de salud pública colectivas lo que significa que se deben realizar bajo acciones extramurales en los sitios donde se encuentra la población.

LAS PRUEBAS RT-PCR PODRÁN SER ADQUIRIDAS Y REALIZADAS ÚNICAMENTE POR ENTIDADES QUE CUENTEN CON UN LABORATORIO HABILITADO Y AVALADOS PARA REALIAZAR DIAGNOSTICO DE SARS-COV2 laboratorios adscritos a los LDSP (Resolución 1615 de 2015) para realizar RT-PCR para SARS–COV2.

Con relación a las pruebas diagnósticas moleculares y pruebas serológicas en conglomerados poblacionales es necesario tener en cuenta que tienen por objetivo identificar casos probables en ámbitos diferentes a los mencionados. En consecuencia, no se enmarcan en las atenciones individuales, sino que corresponden a estrategias de salud pública colectivas lo que significa que se deben realizar bajo acciones extramurales en los sitios donde se encuentra la población.

- Las pruebas RT-PCR podrán ser adquiridas y realizadas únicamente por entidades que cuenten con un laboratorio habilitado para este tipo de pruebas o que hayan llegado a acuerdos con alguno de estos laboratorios para la realización de este tipo de pruebas.
- Las pruebas de detección de antígenos validadas según el protocolo del INS se podrán realizar en personas con síntomas menor de 11 días.
- Las pruebas serológicas (anticuerpos IgM/IgG) podrán ser utilizadas de acuerdo con la utilidad que demuestren en los diferentes escenarios en el proceso de validación y no usar en asintomáticos.
- Para compras nacionales y públicas de pruebas serológicas IgM/IgG y de pruebas de antígeno, estas deben ser validadas con base en el protocolo del INS.
- Las empresas públicas o privadas podrán financiar pruebas moleculares para sus trabajadores.
- Algunos grupos poblacionales que se han considerado prioritarios para evaluación frente al SARS-CoV-2 son:

  - Policía y Fuerza Militares
  - Población Privada de la Libertad en Centros de reclusión del orden nacional, cárceles municipales, departamentales o distritales, así como las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria.
  - Población del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, que se encuentre con medida privativa de la libertad.
  - Personas adultas mayores de 70 años o más que se encuentren en Centros de Larga Estancia.
  - Personal que trabaja en servicios de protección social de la niñez, la adolescencia y del adulto mayor.
  - Personal que trabaja en establecimientos penitenciarios, centros de detención transitoria o establecimientos para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad.
  - Población habitante de calle.
  - Población migrante en albergues

- Personas en alta movilidad: taxistas, conductores, transportadores de servicio público y privado entre otros en virtud de su ocupación laboral
- Grupos de trabajadores que a juicio de las Administradoras de Riesgos Laborales tengan alto riesgo de contacto estrecho a pesar, de cumplimiento de distanciamiento físico y medidas de higiene respiratoria y de manos.

En estos grupos, se deberá evaluar en primera instancia la presencia de síntomas sugestivos de COVID-19 o si fue un contacto estrecho de caso o fallecido confirmados. Si los síntomas son de inicio reciente (igual o menor a 14 días) se deberá solicitar una prueba RT-PCR o prueba de antígeno si los síntomas iniciaron menor a 11 días y deberán estar en asilamiento estricto junto con su núcleo familiar. Se podrá realizar una prueba serológica en personas con síntomas de más de 14 días para establecer la probabilidad de COVID-19, inclusive podrá ajustarse de acuerdo con las condiciones de cada grupo poblacional priorizado o de acuerdo con la definición de conglomerado.

En este punto es importante **la definición de conglomerado** 2 casos o más de personas en tiempo y lugar que correspondan a casos confirmados, sin necesidad que tengan síntomas o igual 2 o más personas si presentan manifestaciones de infección respiratoria aguda no explicada con uno o más de los siguientes síntomas: fiebre cuantificada de 38°C, tos, dificultad respiratoria, odinofagia, fatiga. Estos síntomas pueden o no estar acompañados de síntomas gastrointestinales como vómito, diarrea o dolor abdominal, anosmia y ageusial o que murieron de una infección respiratoria de causa desconocida detectada dentro de un período de 14 días desde el inicio de los síntomas en la misma área geográfica y/o con nexo epidemiológico. Esta definición puede ser modificada de acuerdo con el análisis del Ente Territorial.

Reporte de los resultados de las pruebas

Los resultados de todas las pruebas realizadas sean pruebas moleculares, pruebas de antígeno, pruebas serológicas deberán reportarse según el procedimiento establecido por el Instituto Nacional de Salud.

Las IPS deben registrarse en el aplicativo SisMuestras/PruebasSerológicas (link: https://apps.ins.gov.co/PruebasSerologicas/), con el fin de notificar diariamente la información relacionada con tipo de prueba empleada, Registro Sanitario, lote, número de pruebas realizadas y en el caso de resultados positivos, informar de manera individual la información por cada paciente, acorde con el catálogo de variables definido en el aplicativo (Anexo 1: Instructivo de notificación en SisMuestras / Pruebas serológicas / Pruebas moleculares). Tener en cuenta lo siguiente:

1. Si el caso es probable o sospechoso sintomático se debe diligenciar la ficha e ingresarlo en el sistema sivigila, dado que es de notificación obligatoria inmediata.

2. Si el caso es asintomático, diligenciar la ficha.

3. Se recomienda en los procesos de calidad de los laboratorios, que toda muestra se acompañe de ficha de notificación.

4. Si el laboratorio tiene servicio de tamizaje debe constituirse en unidad notificadora (datos básicos y complementarios).

5. Los resultados deben ser ingresados en SisMuestras tan pronto sean detectados.

6. Todo caso hospitalizado o muerte debe ser priorizado, así como los de trabajadores de salud.

Adquisición de pruebas

Las pruebas moleculares RT-PCRSARS-CoV-2 y las pruebas de Anticuerpos IgM/IgG podrán ser adquiridas por las EAPB, Administradora del Régimen Especial y/o de Excepción, IPS, laboratorios, públicos o privados habilitados y que cumplan con los requisitos, que ofrezcan la prueba, entidades territoriales que cuenten con laboratorios de Salud Pública e Instituciones autorizadas por el Instituto Nacional de Salud – INS y para IPS públicas con estos mismos fines y por las Administradoras de Riesgos Laborales y empleadores.

En caso de considerarse adquirir pruebas de anticuerpos IgM/IgG se debe tener en cuenta que cumplan con las siguientes características:

I. Las pruebas serológicas de detección IgM/IgG por diferentes técnicas (ELISA, Inmunocromatográficas o quimioluminiscencia) deben garantizar mínimo una sensibilidad del 85% y una especificidad del 90% con márgenes de error del 5%, acorde al Consenso Colombiano de Atención, Diagnóstico y Manejo de la Infección por SARS-CoV-2/COVID-19 en Establecimientos de Atención de la Salud).
II. Reporte sobre el porcentaje de correlación (tasa de coincidencia) con la RT-PCR, mayor del 80%.
III. Que tenga en cuenta el número de muestras con el cual la casa comercial hizo la validación (mínimo 100).

Al adquirir una prueba serológica o de antígeno se debe verificar que cuente con registro específico en INVIMA y tenga un buen desempeño luego de la validación secundaria correspondiente realizada por las instituciones avaladas para tal fin.

Posteriormente su uso deberá definirse de acuerdo con el escenario epidemiológico en el que se requiera utilizar, todo esto de acuerdo con los resultados obtenidos de tal validación.

Nota: Para compras nacionales y públicas de pruebas serológicas IgG/IgM y de antígeno, estas deben tener una validación secundaria con base en el protocolo del INS.

Pruebas que se realicen en el marco de acciones de búsquedaactiva.

Según competencia como entidad territorial adquirida por el municipio de Armenia corresponde, según lineamientos:

GRUPO POBLACIONAL	QUIEN REALIZA LA PRUEBA	QUIEN CUBRE EL COSTO DE LA PRUEBA SEROLÓGICA	QUIEN CUBRE EL COSTO DE LA PRUEBA MOLECULAR
Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales y centros de detención transitoria.	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territorial	Entidad territorial
Población del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, que se encuentre con medida privativa de la libertad.	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territorial	Entidad territorial
Personas adultas mayores de 70 años o más que se encuentren en Centros de Larga Estancia.	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territorial	Entidad territorial
Población habitante de calle	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territorial	Entidad territorial
Población migrante en albergues	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territorial	Entidad territorial
Población indígena	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territorial	Entidad territorial
Otras poblaciones priorizadas por las entidades territoriales	Prestador de Servicios de Salud contratado (público o privado)	Entidad territorial	Entidad territorial

Búsqueda activa en grupos poblacionales priorizados:

Teniendo como base los criterios establecidos por parte del Ministerio de Salud y protección Social, con corte del 21 de junio de 2020 establece *"laboratorios que están avalados para realizar diagnóstico de SARS-COV2"*; por consiguiente, la entidad quien preste su servicio debe estar avalada por este ministerio, máxime, que dentro de este documento anunciado estipula taxativamente los laboratorios los cuales cuentan con su capacidad física y humana para el desarrollo de este fin.

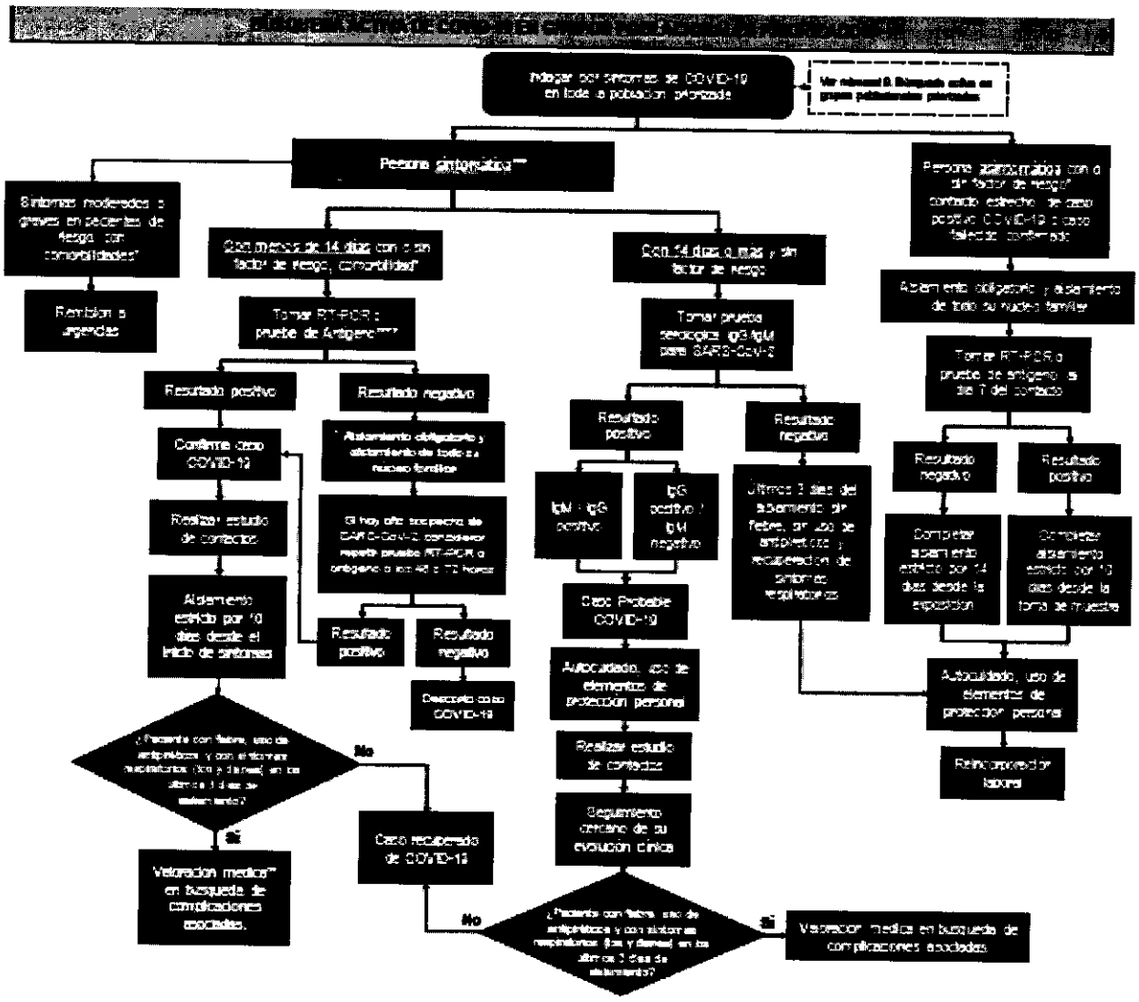

Por otro lado, la cercanía o georreferencia del laboratorio a escoger por su prontitud en la entrega de los resultados de las pruebas antígeno, con las capacidades técnico científicas requeridas, incluyendo la capacidad en términos de espacio físico, así como talento humano altamente calificado que estaría en capacidad de realizar las pruebas de diagnóstico para SARS-CoV-2. Además, se deberá considerar la disponibilidad de tiempo en la recepción de las pruebas enviadas por parte del municipio de Armenia.

Los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social para el uso de pruebas diagnósticas de SARS-COV-2 (COVID19) en Colombia, con el fin de realizar y procesar oportunamente de pruebas para el diagnóstico oportuno del COVID 19 por parte del Municipio de Armenia y dado que, el departamento del Quindío y el municipio como tal, no cuenta con laboratorios habilitados por el Instituto Nacional de Salud- INS, se requiere contar con este servicio mediante la selección de un proveedor que cumpla los siguientes criterios : Estar habilitado por el INS, ubicarse en el territorio más cercano al municipio de Armenia, tener capacidad suficiente reconocida y declarada ante el INS y Ministerio de salud y Protección Social por , tiempo de entrega de reportes más rápido luego de recibir la muestra, parte de cada laboratorio.

Se encuentra justificada la contratación a través de la modalidad de contratación directa, mediante la figura de contrato interadministrativo, al cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones legales, esto es, se trata de dos entidades estatales, el objeto a contratar se encuentra dentro del objeto y funciones de RED SALUD ESE ARMENIA, la entidad ejecutora

tiene la experticia e idoneidad suficiente para la ejecución de las actividades, la calidad Empresa Social del Estado no se encuentra dentro de las prohibiciones para la celebración de contratos interadministrativos en consecuencia el procedimiento de selección corresponde a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, por la causal contemplada en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con lo indicado en el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del Decreto 1082 de 2015, ello, acogiendo los preceptos legales propios de este tipo de contratos y demás normas vigentes que reglamenten la materia.

Por tratarse de un contrato interadministrativo, las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 2° numeral 4° literal c, Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Modificado por el art. 95, Ley 1474 de 2011.

2- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Tipo de contrato: Contrato Interadministrativo

2.2. Objeto del contrato: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y RED SALUD ARMENIA ESE,PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RASTREO, EDUCACIÓN, TOMA DE MUESTRA,TRANSPORTE, PROCESAMIENTO, ENTREGA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PARA LA DETECCIÓN DE INFECCIÓN POR VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) A TRAVÉS DE LA PRUEBA ANTIGÉNICA ALA POBLACIÓN PRIORIZADA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

2.3. Plazo de ejecución: La duración del presente contrato, será hasta el 31 de diciembre del 2020 o hasta agostar presupuesto, sin que exceda la presente vigencia fiscal.

2.4. Lugar de ejecución: Municipio de Armenia, Quindío.

2.5. Valor del contrato: El valor total del contrato a celebrar será de Ciento Cincuenta Millones de Pesos m/cte ($150.000.000), Para estose cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2020-5486 del 19 de noviembre de 2020, cuyo rubro es FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE APOYO A LOS SERVICIOS DE SALUD.

Parágrafo: El valor de la prueba que será tomada es por un valor de Ciento Treinta Mil Pesos m/cte ($130.000), la cual incluye:

PRUEBA RÁPIDAANTÍGENOCOVID-19	
SARSCOV2 (COVID-19) Antígeno, incluye: EPP, KIT toma de muestra, insumos, procesamiento, reporte a plataformas nacionales y entrega de resultados víaWhatsapp o correo electrónico del usuario)	**$80.000**
Rastreo de síntomas y educación individual en salud, por enfermería sobre covid-19	**$30.000**
Transporte y logística para toma de muestra	**$20.000**
TOTAL	**$130.000**

2.6. Forma de pago: El presente contratosepagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales vencidos, de conformidad con la cantidad de pruebas rápida antígeno SARSCOV2 (COVID-19), efectivamente tomadas y liquidadas conforme al valor unitario pactado, es decir, Ciento Treinta Mil Pesos M/cet ($130.000). Para cada pago se requerirá de la presentación de la factura, o facturas correspondientes, o de documentos que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes haga sus veces y/o cuenta de cobro, previa

certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor designado para la vigilancia y control del presente contrato y presentación por parte del contratista de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar.

El contratista asumirá los insumos, impuestos y demás gastos directos e indirectos del presente contrato

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.7.1. OBLIGACIONES GENERALES:

2.7.1.1. Presentar al supervisor informes mensuales y final del cumplimento de las actividades objeto del del contrato.
2.7.1.2. Conocer e implementar los procesos que sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MECI.
2.7.1.3. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
2.7.1.4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
2.7.1.5. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. 6). Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.

- **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE RED SALUD ARMENIA ESE:**

a) Realizar un cronograma y ruta con base en la información entregada por la Secretaria de Salud Municipal, donde se informe cual será el tamizaje a realizar para la toma de la prueba rápida antígeno COVID-19.

b) RED SALUD ARMENIA ESE, se encargará de realizar la toma de la prueba rápida antígeno COVID-19, en el domicilio del usuario en los casos priorizados y concertados entre las partes.

c) RED SALUD ARMENIA ESE, se encargará de realizar la toma de la prueba rápida antígeno COVID-19, a los grupos poblaciones que así lo requieran.

d) Realizar la capacitación y hacer firmar a cada usuario el consentimiento informado para la aplicación de la prueba rápida antígeno COVID-19, de igual forma, el desistimiento en caso de negación por parte del usuario.

e) RED SALUD ARMENIA ESE, se encargará del transporte hasta el domicilio de los usuarios que requieran la prueba rápida antígeno COVID-19.

f) Estará a cargo de RED SALUD ARMENIA ESE, reportar los resultados a SISMUESTRAS, SIVIGILA.

g) Velar por la custodia de la prueba hasta el procesamiento con el fin de que esta no sea contaminada.

h) Entregar reporte diario al supervisor de los resultados de las pruebas entregadas.

2.7.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

a) Entregar las bases de datos con los barrios priorizados para dar cumplimiento al objeto del contrato.

b) Suministrar a RED SALUD ARMENIA ESE, la información que requiera para la ejecución del objeto del contrato.

c) Realizar la dirección técnica de las actividades desarrolladas por el personal que se ponga a disposición del Municipio.

d) Revisar y validar la información presentada por la E.S.E conforme a las evidencias aportadas para que el supervisor expida el recibo a satisfacción antes de proceder a su pago.

e) Dar trámite a cuentas de cobro por los servicios prestados conforme se realice la entrega del informe por parte del contratista y se encuentre correspondencia en el cumplimiento de lo pactado. Elaborar el acta de iniciación del contrato, previa la legalización del mismo.

f) Expedir por parte del supervisor el recibo a satisfacción para proceder al pago, previa constancia del área financiera de la Secretaria de salud con el informe suministrado por REDSALUD.

g) Verificar que el personal encargado de tomar las pruebas utilice los elementos y equipos de bioseguridad, de acuerdo con los lineamientos del INS.

h) Informar sobre cualquier novedad con el personal contratado.

i) Suscribir con la E.S.E las respectivas actas de terminación y liquidación del contrato.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente contrato se realizará por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, por la causal contemplada en el Decreto 1082 de 2015, para los contratos interadministrativos acogiendo los preceptos legales propios de este tipo de contratos y demás normas vigentes que reglamenten la materia.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4.del Decreto 1082 de 2015 consagra que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Decreto 4747 de 2.007, artículo 5º, el que establece los *"Requisitos mínimos que se deben tener en cuenta para la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios."*

De otra parte, la Ley 1150 de 2.007, en el artículo 2º, numeral 4º, consagra la modalidad de selección de contratación directa, estableciendo en el literal c modificado por el artículo, 92 de la Ley 1474 de 2.011, la causal de contratos interadministrativos, bajo la condición de que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o reglamentos.

De acuerdo a lo anterior se concluye que la presente contratación cumple con todas las condiciones establecidas en la Ley, puesto que las obligaciones del Municipio tienen relación directa con el objeto y facultades que desarrolla RED SALUD ARMENIA ESE, siendo procedente suscribir el contrato interadministrativo para apoyar el proceso de fortalecimiento de las obras viales y complementarias comunitarias del municipio análisis que soporta el valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato se calculó teniendo en cuenta las obligaciones pactadas, el costo del personal que se pondrá a disposición del municipio y las resoluciones 1463 y 1630, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prestación de servicios en la toma, procesamiento y reporte de resultados para la detección de antígeno para la infección sars-cov-2 para el municipio de armenia.

4 - JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De lo descrito en los puntos 1 y 4 de éste estudio previo, en esencia con base en lo señalado en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2.007 y el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2.007, el contrato se celebrará con sujeción a dicha normatividad, en forma directa con la IPS Pública E.S.E. REDSALUD ARMENIA, toda vez que dicha entidad cumple con los requisitos exigidos por las normas, en especial la Ley 1122 de 2.007 y el art. 5° del Decreto 4747 de 2.007; con fundamento en las citadas normas, no se requiere la obtención de varias ofertas, ni se establecen en consecuencia factores de selección.

5. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El seguimiento y control de éste contrato interadministrativo será ejercida por la Doctora Liliana Quintero Álvarez, profesional especializada del área salud, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo contemplado en articulo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Atendiendo el análisis que se efectuó de las diferentes variables para el cálculo del presupuesto oficial y una vez analizado el objeto del presente contrato, no considera la entidad que existan gastos asociados para la ejecución del contrato que puedan estar a cargo de la entidad.

En el evento que una causa externa implique un riesgo para el cumplimiento del contrato, este estará por cuenta del contratista y a favor del Municipio, con cargo al mismo valor que se ha pactado como precio total del contrato, sin que pueda reclamarse desequilibrio económico del mismo.

En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, no se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, asignado o cuantificable.

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Contratista se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y fas definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos los siguientes:

A) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO**: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción de este.

B) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

C) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Se deberá constituir en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

D) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. No podrá en ningún caso ser inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el plazo de ejecución del contrato.

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el proceso de contratación no está cobijado por un Acuerdo Comercial.

GABRIEL ENRIQUE URREGO ARROYAVE
Secretario de Salud

Proyectó: Claudia Lorena Velásquez L – Abogada Contratista SSM

Revisó componente técnico: Luz Geny Gutiérrez – Jefe de Salud Publica

Revisó: Liliana María Cruz Ángel – PE Secretaria de Salud